E

stamos de acuerdo con quienes apoyan que las reglas se basen en principios más que en reglas. Pongamos por ejemplo la norma que prohíbe a una persona ejercer como revisor fiscal en más de 5 sociedades por acciones. En primer lugar, adviértase que la disposición incluye a las sociedades por acciones simplificadas, a las anónimas y a las sociedades en comandita por acciones. Y no comprende a cualquier otro tipo o forma social, como la de responsabilidad limitada, que en otros tiempos fue el más utilizado por los constituyentes. En segundo lugar, una persona puede ser nombrada en cualquier número de compañías. La limitación es para el ejercicio. Sin embargo, el que acepta más cargos de los que podría ejercer no es prudente. Imprevistamente puede ser llamado a desempeñar el cargo encontrando que de hacerlo cometería una contravención. La limitación legal no es excusa para incumplir deberes contractuales. Si alguien prometió a sabiendas que no podría cumplir, deberá asumir los daños que cause. Históricamente, cuando las sociedades por acciones eran principalmente anónimas y éstas tenían un gran tamaño, la restricción resultaba razonable. Hoy en día hay casos en los que tiene sentido y otros en los que no. En verdad, la ley ha debido prohibir asumir cargas por más de la capacidad del individuo. Hay legislaciones en las cuales se estipula una intensidad horaria total, que incluye los tiempos de capacitación, recreación y descanso. Estos límites no atienden a la forma social sino a la empresa, a su complejidad y dispersión. Puede que un solo banco cope totalmente a un contador, puede que un solo profesional pueda atender 20 de nuestros micro establecimientos.

El problema con las normas que consagran principios es que los operadores de ellas formulan muchas interpretaciones al punto de hacer de las normas un instrumento ineficaz. Es entonces cuando nos fascinan las reglas, porque su lenguaje estricto no da pie para que se use el burladero. Examinado la evolución de la regulación, advertimos que hoy en día se acostumbra a plasmar principios, acompañándolos de explicaciones y de aplicaciones concretas. De esta manera miles de situaciones no pensadas están previamente reguladas. Por ejemplo, hoy tenemos claro que la independencia o libertad del profesional debe ser protegida de cualquier restricción y no solamente respecto de las situaciones que expresamente se hayan incluido en la legislación. El ir y venir entre los principios y las reglas ha originado [muchos debates](http://www.leonpastor.com/2007/10/textura-abierta-del-derecho-clausura.html). “(…) *Volviendo a Hart, la textura abierta del derecho, como saben, implica que las palabras del legislador o las palabras que formulan una regla en precedentes judiciales son generales y abstractas. En consecuencia, tienen una zona focal en la que nadie discute el significado de las palabras, pero también tienen una zona de penumbra, en la que juristas igualmente competentes pueden tener interpretaciones distintas de las mismas palabras. La distinción foco-penumbra justifica la distinción entre casos fáciles y difíciles, mientras en los fáciles hay coincidencia interpretativa, el los difíciles la comunidad jurídica se encuentra irreconciliablemente dividida.* (…)”

*Hernando Bermúdez Gómez*